



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0700

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)"*;

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar"*



subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “ *Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec(...)*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b). Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura*”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y



atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0853-M de 05 de junio de 2018, la Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias 530844 "Repuestos y accesorios para Maquinaria, Plantas Eléctricas, Equipos y otros" 530704 "Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos" dentro del presupuesto para el 2018 y 2019, para la contratación de la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y soporte técnico emergente y adquisición de repuestos indispensables para equipos de soporte del DATA CENTER del centro de respuesta a incidentes informáticos (EcuCERT) de la ARCOTEL;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0622 de 19 de julio de 2018, la Directora Administrativa (E), Delegada de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos e inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-43-18-N, para la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO EMERGENTE Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS INDISPENSABLES PARA EQUIPOS DE SOPORTE DEL DATA CENTER DEL CENTRO DE RESPUESTAS A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT DE LA ARCOTEL", cuyas partidas y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0853-M de 05 de junio de 2018; y, designó a los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual;

Que, hasta las 15h00 del 30 de julio de 2018, de acuerdo al cronograma del proceso, se recibió en la Dirección Administrativa, la oferta técnica y económica presentada por la empresa CONSISTEC BPCG S.A.; y, los servidores designados para la tramitación del proceso, procedieron con la revisión y análisis de la misma.

Que, los funcionarios encargados de la sustanciación del proceso SIE-ARCOTEL-43-18-N, mediante Acta de Calificación de fecha 6 de agosto de 2018, señalan lo siguiente: **"IV CONCLUSIÓN.-** Por lo anteriormente expuesto se concluye: .- Que, el oferente CONSISTEC BPCG S.A., NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec.- **RECOMENDACIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2018-0622 de julio 19 de 2018, se recomienda al delegado de la máxima autoridad, lo siguiente: 1. Rechazar la oferta presentada por el oferente CONSISTEC BPCG S.A., por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso"

Que, mediante memorando Nro. CP-SIE-ARCOTEL-43-18-N-1, de 06 de agosto de 2018, los funcionarios encargados de la sustanciación del proceso en la etapa precontractual, se dirigen al Director Administrativo (E.), para informarle en lo principal lo siguiente: "(...) Que, el oferente CONSISTEC BPCG S.A., NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos publicados



dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, por lo que de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2018-0622 de julio 19 de 2018, se recomendó a su autoridad como delegado de la máxima autoridad, lo siguiente: 1. Rechazar la oferta presentada por el oferente CONSISTEC BPCG S.A., por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso.- Por lo expuesto y en cumplimiento a lo que dispone el literal b) del artículo 33 de la LOSNCP, recomiendo a usted lo siguiente: 1.- Se declare desierto el procedimiento asignado con el código SIE-ARCOTEL-43-18-N, para contratar la **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO EMERGENTE Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS INDISPENSABLES PARA EQUIPOS DE SOPORTE DEL DATA CENTER DEL CENTRO DE RESPUESTAS A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL”**, y.- 2.- La reapertura inmediata del proceso”.

Que mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-1383-M de 06 de agosto de 2018 el Director Administrativo (E), solicita al Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de un informe sobre la persistencia de la necesidad procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-ARCOTEL-43-18-N.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CCDR-2018-0056-M de 09 de agosto de 2018, el Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, Subrogante, se dirige al Director Administrativo, Encargado, para solicitarle en lo principal lo siguiente: *“Al respecto, y siendo una necesidad prioritaria la contratación de los **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SOPORTE TÉCNICO Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS INDISPENSABLES, PARA LOS EQUIPOS DE SOPORTE DEL DATA CENTER DEL EcuCERT DE LA ARCOTEL”**, y a fin de garantizar la continuidad de operación de los equipos del Centro de Respuesta de Incidentes Informáticos, EcuCERT de la ARCOTEL, comunico que esta Dirección ratifica la persistencia y por ende la necesidad de la reapertura inmediata del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-ARCOTEL-43-18-N.*

Que, mediante disposición inserta en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCDR-2018-0056-M de 09 de agosto de 2018, el Director Administrativo (E), autoriza la elaboración de la presente resolución;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en la letra b) del artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Declarar Desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-43-18-N, para la **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO EMERGENTE Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS INDISPENSABLES PARA EQUIPOS DE SOPORTE DEL DATA CENTER DEL CENTRO DE RESPUESTAS A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL”**, por cuanto el único oferente no



cumplió con lo determinado en los pliegos, acogiendo la recomendación de los servidores designados para la sustanciación del proceso en la etapa precontractual, conforme lo señalado en el memorando CP-SIE-ARCOTEL-43-18-N-1, de 06 de agosto de 2018.

Artículo Dos.- Disponer la inmediata reapertura del proceso de contratación para la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO EMERGENTE Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS INDISPENSABLES PARA EQUIPOS DE SOPORTE DEL DATA CENTER DEL CENTRO DE RESPUESTAS A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL", con base a lo previsto en el tercer inciso del Artículo 33, de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo expuesto por el Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, Subrogante, en el memorando ARCOTEL-CCDR-2018-0056-M de 09 de agosto de 2018; y, ratificar la designación de los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual, que consta en la Resolución ARCOTEL-2018-0622 de 19 de julio de 2018.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa en conjunto con la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y a la Dirección Administrativa en conjunto con la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 AGO 2018

Ing. Franklin Vinicio Navas Escobar
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E.)
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por: Pablo Palacios Terán	Revisado Por: Pedro Tercero Albarracín
--	---